



UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA  
RIF J-00065477-8

*Consejo Académico  
Reunión N° 518  
7 de febrero de 2019*

*Consejo Superior.  
Reunión N°372  
18 de febrero de 2019*

## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento establece las condiciones para la organización, ejecución y seguimiento de los estudios que realicen en el extranjero los estudiantes inscritos en planes de movilidad de pregrado, ofrecidos en la Universidad Metropolitana, en el marco del Programa de Movilidad de Estudiantes.

**Artículo 2.** Se entiende por Programa de Movilidad de Estudiantes, el plan que ofrece a los estudiantes inscritos en planes de estudio de pregrado de la Universidad Metropolitana, la posibilidad de cursar asignaturas y realizar trabajos de investigación en instituciones de educación superior públicas o privadas en el exterior, según un plan de estudios acordado con el Director de Escuela, en el marco de los convenios de cooperación celebrados por la Universidad o como parte de las actividades de intercambio ofrecidas en las redes universitarias a las que ésta pertenezca.

**Artículo 3.** El Programa de Movilidad de Estudiantes tendrá por finalidad promover y apoyar la movilidad estudiantil, en el marco de la formación integral que brinda la Universidad Metropolitana, por medio de la identificación de agendas relacionadas con la internacionalización de la educación superior y la procura de su aplicación a la Universidad, a través de la suscripción de convenios de colaboración o cooperación universitaria, afiliación a redes interuniversitarias y/o asociaciones

internacionales que añadan valor a la gestión universitaria y que ofrezcan a los alumnos la posibilidad de integrarse a la vida universitaria y cultural de otros países, así como potenciar sus capacidades como estudiantes y egresados de la Universidad Metropolitana.

**Artículo 4.** El estudiante que curse asignaturas o realice trabajos de investigación en el exterior, en el marco del Programa de Movilidad de Estudiantes, se considerará estudiante activo de la Universidad Metropolitana, durante el tiempo de permanencia en el programa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

**Artículo 5.** El estudiante perteneciente al Programa de Movilidad de Estudiantes deberá cumplir cabalmente con los compromisos académicos, administrativos, financieros y legales que impliquen la ejecución del programa, y deberá mantener contacto permanente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y el Director de Escuela, quienes harán el debido seguimiento al estudiante hasta el término de su participación en el programa.

**Artículo 6.** Todo estudiante de la Universidad Metropolitana que pertenezca a alguno de los programas de beca, sea de excelencia, de inclusión u otro, deberá obtener de la instancia que administra dicho programa un aval favorable para su participación en el Programa de Movilidad de Estudiantes.

**Artículo 7.** El tiempo de permanencia en el Programa de Movilidad de Estudiantes será de un (1) período académico regular como mínimo y de tres (3) como máximo. En cualquier caso no podrá exceder un (1) año, contado desde la fecha de la aprobación inicial del programa para el estudiante que participa en dicho programa.

**Artículo 8.** El estudiante de la Universidad Metropolitana que inicie el Programa de Movilidad de Estudiantes estará sujeto al pago de la matrícula respectiva, así como a las condiciones de permanencia en dicho programa establecidas en este reglamento y en las demás que establezca la Universidad Metropolitana.

**Artículo 9.** Todos los gastos, cualquiera que fuere su naturaleza o causa, que genere el Programa de Movilidad de Estudiantes serán cubiertos en su totalidad por el estudiante participante.

**Artículo 10.** En el caso de que la actividad a realizar sea de desarrollo profesional o laboral en una empresa, institución u organización pública o privada, ésta deberá cumplir con la Normativa sobre Reconocimiento Académico de Actividades No Formalizadas Curricularmente Equivalentes a Componentes Educativos de los Planes de Estudio de la Universidad Metropolitana, en caso de que el estudiante desee optar por el reconocimiento de dicha actividad.

**Artículo 11.** Durante la permanencia en el Programa de Movilidad de Estudiantes, el estudiante podrá inscribir asignaturas del pensum de estudios que cursa en la Universidad Metropolitana, siempre que éstas sean ofrecidas en modalidad virtual.

## **CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

**Artículo 12.** El estudiante que desee participar en el Programa de Movilidad de Estudiantes deberá dirigirse a la Coordinación de Relaciones Internacionales, donde presentará su intención, por escrito, de hacer parte de sus estudios en una universidad extranjera. La Coordinación de Relaciones Internacionales iniciará el proceso de comunicación con la universidad de destino y establecerá los pasos necesarios para la movilidad del estudiante. De igual forma, esta instancia administrativa también asesorará y guiará al estudiante, en cuanto a los procedimientos y recaudos a presentar para su participación en el Programa de Movilidad de Estudiantes.

**Artículo 13.** Para inscribirse en el Programa de Movilidad de Estudiantes, el estudiante interesado deberá reunir y consignar ante la Dirección de la Escuela respectiva, los siguientes recaudos:

- a) Carta de manifestación de voluntad de participar en el Programa, en la que indicará también los motivos que lo impulsan a realizar el programa de movilidad;
- b) Síntesis Curricular;
- c) Histórico de Calificaciones;
- d) Copia de la Cédula de Identidad, Pasaporte y RIF.

**Artículo 14.** Para ser admitido en el Programa de Movilidad de Estudiantes, el estudiante interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado o eximido Inglés V y realizar una entrevista en el idioma exigido por la institución extranjera receptora u universidad de

- destino. Este requisito solo será válido si en el país de destino no es hispano parlante;
- b) Haber aprobado 135 créditos como mínimo en la carrera en el marco de la cual opta por el programa;
  - c) Seleccionar la opción de institución de educación superior extranjera preferida. Esta escogencia será de acuerdo a las redes académicas o relaciones en las que la Universidad Metropolitana tenga convenios vigentes;
  - d) Elaborar y consignar el plan de estudios que seguirá en el exterior. Este plan de estudios se elaborará con apoyo de la Dirección de la Escuela respectiva;
  - e) Elaborar y entregar carta compromiso de terminar su período en el extranjero para retornar y graduarse en la Universidad Metropolitana.
  - f) En caso de pertenecer a uno de los programas de becas o apoyo socio económico de la Universidad Metropolitana, tramitar y presentar el correspondiente aval favorable de parte del ente administrador de dicho programa.
  - g) Estar en condición académica regular y no haber sido sancionado disciplinariamente.
  - h) No tener la condición de personal administrativo de la Universidad, en disfrute del beneficio de exoneración de matrícula.

**Artículo 15.** El estudiante perteneciente al Programa de Movilidad de Estudiantes deberá inscribir y realizar el pago correspondiente a la asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil”, en cada período académico regular que permanezca en el programa, según el plan de estudios previamente aprobado. De haberse acordado un plan de estudios con duración de dos (2) o tres (3) períodos académicos regulares, la inscripción a realizarse para el segundo y el tercer período requerirá como condición la calificación “Continúa”, tal como se establece en el artículo 20 del presente reglamento.

**Artículo 16.** La asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil” no pertenecerá a ningún plan de estudios de pregrado de la Universidad Metropolitana.

**Artículo 17.** La asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil” tendrá un valor de tres (3) créditos.

**Artículo 18.** La asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil” no se computará para el cálculo de los créditos requeridos para obtener el grado respectivo, ni para el cálculo del índice académico correspondiente.

### **CAPITULO III**

## **DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS BAJO EL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DE SU CALIFICACION**

**Artículo 19.** El estudiante gestionará a su regreso a la Universidad Metropolitana, y de manera opcional, el reconocimiento de las asignaturas o trabajo de investigación que hubiere realizado en el marco del Programa de Movilidad de Estudiantes. El reconocimiento de asignaturas por parte de la Universidad Metropolitana estará supeditado a la aprobación de las asignaturas mediante evaluación por suficiencia, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula dicha modalidad.

**Artículo 20.** La asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil” será calificada de conformidad con los criterios de evaluación que a continuación se definen:

- a) Aprobado: Corresponde al estatus obtenido en el caso de haberse concretado satisfactoriamente el programa a través de las calificaciones oficiales de las asignaturas o trabajo de investigación recibidas de la institución de educación superior en el exterior.
- b) Reprobado: Corresponde al estatus obtenido en el caso de que por cualquier razón no hubiera culminado el programa satisfactoriamente. El estudiante cuya calificación en la asignatura “Programa de Movilidad Estudiantil” sea Reprobado, no podrá optar nuevamente por estudios en el exterior en el marco del Programa de Movilidad de Estudiantes.
- c) Continúa: Corresponde al estatus obtenido en el caso de que el estudiante permanezca en el programa durante los períodos académicos acordados con el Director de Escuela, sin exceder el plazo máximo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 21.** Corresponderá al Director de Escuela calificar la asignatura o la actividad realizada en el marco del Programa de Movilidad al final de cada período académico regular, en la fecha prevista en el calendario académico para la carga de notas. A tales efectos, el estudiante consignará ante el Director de Escuela, constancia de notas o informe de estudios, según sea el caso, obtenido de la institución de educación universitaria extranjera.

**Artículo 22.** La mención honorífica que, de acuerdo con el Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Universidad Metropolitana, le correspondiera obtener al estudiante que hubiere pertenecido al Programa de Movilidad de Estudiantes, no se verá afectada, siempre que no hubiese excedido el límite de permanencia según el plan de estudios

acordado con el Director de Escuela y cumpla con las otras exigencias de este Reglamento y del Reglamento de Distinciones Honoríficas.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 23.** Las dudas sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico.